



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de agosto de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre N°156/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 89/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor N°20/20 para la **"adquisición de alcohol en gel y solución sanitizante"** y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día viernes 26 de junio de 2020 a las 11 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en

su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 89/20, recibiendo 5 (cinco) ofertas de las siguientes firmas: **LABORATORIO SEANCE S.R.L., ENTALPIA SALUD S.R.L., ABASTECEDORA AÑASCO S.A., DORO MATIAS RODRIGO VICENTE y VALOT S.A.;**

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 y la Ley N° 2095;

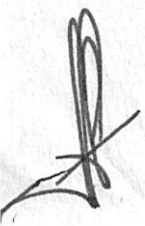
El área competente procedió a estimar el costo unitario para los renglones 1 y 2. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procede a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 por lo cual aconseja rechazar la oferta presentada por la firma **ABASTECEDORA AÑASCO S.A.** por condicionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en contraposición a lo estipulado en los artículos 13 y 21 del mismo; y desestimar las ofertas presentadas por las firmas **LABORATORIO SEANCE S.R.L. y ENTALPIA SALUD S.R.L.** en virtud de sus estados ante el R.I.U.P.P. conforme lo establecido en el Art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **DORO MATIAS RODRIGO VICENTE** (Renglones Nros. 1 y 2) por un monto total de pesos: quinientos cincuenta y un mil con 00/100 centavos, (\$551.000,00); quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;





**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor N° 20/20 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Rechazar la oferta de la firma **ABASTECEDORA AÑASCO S.A.**

Artículo 3°: Desestimar las ofertas de las firmas **LABORATORIO SEANCE S.R.L.** y **ENTALPIA SALUD S.R.L.**

Artículo 4°: Adjudicar la "adquisición de alcohol en gel y solución sanitizante" al siguiente oferente: **DORO MATIAS RODRIGO VICENTE** (Renglones Nros. 1 y 2) por un monto total de pesos: quinientos cincuenta y un mil con 00/100 centavos, (\$551.000,00).

Artículo 5°: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 7°: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 124/20



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA